

INFORME DE LA COMISIÓN DE SALUD RECAIDO EN EL PROYECTO QUE OTORGA BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO Y UNA BONIFICACIÓN ADICIONAL A LOS PROFESIONALES FUNCIONARIOS DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE CARÁCTER EXPERIMENTAL QUE INDICA.

BOLETÍN N° 10.790-11

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Salud viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de la referencia, iniciado en un mensaje de S.E. la Presidenta de la República.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1) La idea matriz o fundamental del proyecto es establecer un plan de incentivo al retiro voluntario, a través de mejorar las condiciones económicas de egreso, para profesionales funcionarios de los servicios de salud y de establecimientos de salud de carácter experimental.

Para lograr dicho objetivo, esta iniciativa legal está estructurada en base a trece artículos permanentes, y uno transitorio.

2) Normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado.

No hay.

3) Normas que requieren trámite de Hacienda

Todo el articulado del proyecto.

4) El proyecto fue aprobado, en general, por la unanimidad de los miembros presentes, diputados señores Castro, Cariola, Hasbún, Hernando, Lemus, Macaya, Rathgeb, Silber y Torres. (Presidente). (9 votos a favor).

5) Diputado Informante: Miguel Angel Alvarado.

Durante el análisis de esta iniciativa legal, la Comisión contó con la colaboración de la Subsecretaria de Redes Asistenciales, señora Gisela Alarcón Rojas.

I.- ANTECEDENTES.

- **Fundamentos del proyecto de ley contenidos en el mensaje.**

Señala el mensaje que el Gobierno ha desarrollado instancias de diálogo con representantes de diferentes ámbitos del sector público, quienes han manifestado su interés por mejorar las condiciones de egreso de los funcionarios que, habiendo cumplido una larga trayectoria de entrega al servicio público, se preparan para pensionarse por vejez. En ese marco, el 20 de abril de 2016, se suscribió un Protocolo de Acuerdo con los presidentes de los colegios profesionales de médicos cirujanos, de cirujanos dentistas, y de químicos farmacéuticos y bioquímicos, en el cual se acordó un plan de incentivo al retiro que beneficiara a los profesionales funcionarios afectos a las leyes N°s 15.076 y 19.664, de los Servicios de Salud y a los profesionales funcionarios de la Escala A de remuneraciones de los Establecimientos de Salud de Carácter Experimental. Dicho plan tendrá una vigencia de diez años, contados desde el 1 de julio de 2014 al 30 de junio de 2024.

El referido plan de incentivo al retiro permitirá que hasta 3.750 profesionales funcionarios puedan acceder a los beneficios que se contempla.

La idea central es otorgar mejores condiciones de egreso para aquellos profesionales funcionarios que están en edad de pensionarse por vejez, para lo cual se propone un plan de incentivo al retiro voluntario con una mayor duración que los contemplados en leyes anteriores, permitiendo así a los profesionales funcionarios que forman parte de la cobertura de él, prepararse para su salida por edad con mayor certeza.

- **Contenido del proyecto.**

El proyecto de ley consta de seis artículos permanentes y quince transitorios. En términos generales, se dispone, regula o determina el beneficio a otorgar, que consiste en una bonificación por retiro voluntario general y adicional, los beneficiarios de tal bonificación, su monto, el número de cupos para cada anualidad, el procedimiento de postulación, posibilidad de desistimiento, postulación para pensionados por invalidez, renuncia a los beneficios, inhabilidades e incompatibilidades posteriores para los beneficiarios que hubieren hecho uso del derecho otorgado por esta ley, obligación para el Ejecutivo de dictar el correspondiente reglamento, y la imputación del gasto al presupuesto público anual.

- **Impacto financiero del proyecto.**

De acuerdo con el informe financiero contenido en el mensaje, la aplicación de esta iniciativa legal implica un mayor gasto fiscal, que va asociado a las bonificaciones por retiro voluntario y adicional que se propone para los funcionarios profesionales respectivos. Los 3750 cupos totales, se distribuirán entre los años 2016 – 2024, atendida una gradualidad de su utilización, de la siguiente manera.

Periodo	Beneficiarios	Monto (MM\$ de 2016)
2016	300	16.550
2017	300	16.550
2018	300	16.550
2019	400	22.067
2020	450	24.826
2021	500	27.584
2022	500	27.584
2023	500	27.584
2024	500	27.584
Total	3.750	206.880

II.- DISCUSIÓN DEL PROYECTO.

a) Discusión general.

- **Exposición de autoridades y gremios.**

--- Subsecretaria de Redes Asistenciales, señora Gisela Alarcón.

Indicó que mensaje en estudio concreta los acuerdos con los trabajadores por mejorar las condiciones de egreso de los funcionarios que, habiendo cumplido una larga trayectoria de entrega al servicio público, se preparan para pensionarse por vejez. En dicho contexto, recordó que el 20 de abril de 2016, el Gobierno suscribió un Protocolo de Acuerdo con los presidentes de los colegios profesionales de Médicos Cirujanos, de Cirujanos Dentistas, de Químicos Farmacéuticos, y de Bioquímicos, en el cual se acordó un plan de incentivo al retiro que beneficiara a los profesionales funcionarios afectos a las leyes No 15.076 y 19.664, de los Servicios de Salud y los profesionales funcionarios de la Escala A de remuneraciones de los Establecimientos de Salud de Carácter Experimental.

Mencionó los alcances de dicho protocolo, que se plasman en esta iniciativa:

-- Duración. El proyecto se extiende por diez años, esto es, desde el 1 de julio de 2014 hasta el 30 de junio de 2024; de vigencia mayor a los contemplados en leyes anteriores, permitiendo que los profesionales funcionarios que forman parte de la cobertura de él, se preparen para el egreso de la institución con mayor certeza.

-- Cobertura. Los beneficiarios ascienden a 3.750 profesionales funcionarios: al cumplir 60 años de edad en el caso de las mujeres, y 65 en el caso de los hombres. La bonificación no será imponible ni constituirá renta para efecto legal alguno.

-- Bonificación por retiro voluntario, de cargo fiscal.

-- Beneficiarios y entidades consideradas: a) Profesionales funcionarios de planta o a contrata, regidos por las leyes N° 15.076 y N° 19.664, que se desempeñen en alguno de los Servicios de Salud señalados en el artículo 16 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, excluyéndose los cargos del Primer y Segundo Nivel Jerárquico pertenecientes al Sistema de Alta Dirección Pública establecidos en la ley N° 19.882, b) Profesionales funcionarios de los Establecimientos de Salud de Carácter Experimental creados por los decretos con fuerza de ley Nos. 29, 30 y 31, de 2001, del Ministerio de Salud, regidos por la Escala A) contenida en las resoluciones triministeriales N° 20, 21 y 26, todas de 2004, del Ministerio de Salud, que fijan sus sistemas de remuneraciones.

-- Monto de la bonificación por retiro voluntario. el equivalente a once meses de remuneración imponible.

-- Postulación. Se podrá participar en cualquiera de los procesos de postulación, hasta el correspondiente a aquel en que cumplan 69 años de edad. Aquellos que a la fecha de publicación de esta ley tengan cumplidos 69 o más años de edad, podrán postular a los beneficios en los plazos que se indican (dentro de los 24 meses siguientes a la fecha de publicación: aquellos que tengan a dicha fecha, entre 69 y 72 años de edad; dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de publicación de esta ley, aquellos que tenga más de 72 años de edad).

-- Pago de la bonificación por retiro voluntario. Dentro de los treinta días siguientes a la total tramitación del acto administrativo, según corresponda.

-- Se determinan los bonos a entregar. A) Por retiro voluntario, que será equivalente a un mes de remuneración imponible por cada año de servicio y fracción superior a seis meses, continuos o discontinuos, prestados en algunos de los organismos que corresponda, con máximo de once meses; B) Adicional, para profesionales funcionarios que tengan, a lo menos, quince años de servicios contados hacia atrás a partir de la fecha de su postulación. Su monto dependerá de la suma del total de horas semanales que desempeñen los profesionales funcionarios a la fecha de postulación a ella, según las reglas que se señalan: quienes desempeñen once horas semanales, tendrán derecho a una bonificación adicional equivalente a 300 UF, quienes desempeñen más de once horas semanales y hasta veintidós horas, tendrán derecho a una bonificación adicional equivalente a 400 UF, quienes desempeñen más de veintidós horas semanales y hasta cuarenta y tres horas, tendrán derecho a una bonificación adicional

equivalente a 500 UF y, finalmente, quienes desempeñen más de cuarenta y tres horas, tendrán derecho a una bonificación adicional equivalente a 650 UF.

-- Inhabilidades posteriores para quienes cesen en sus cargos por aplicación de esta ley, en el sentido que no podrán ser nombrados ni contratados como funcionarios en calidad de titular, a contrata, o a honorarios asimilados a grado o sobre la base de honorarios a suma alzada, en ninguno de los organismos contemplados en la ley, durante los cinco años siguientes al término de la relación laboral salvo que, previamente, devuelvan la totalidad de los beneficios percibidos. Como excepción, se les podrá contratar sobre la base de honorarios a suma alzada, de acuerdo a disponibilidades presupuestarias anuales, para realizar funciones en programas especiales administrados por la Subsecretaría de Redes Asistenciales, en los casos que específicamente se contempla en esta misma ley (según criterio sanitario, referido a situaciones de emergencia sanitaria y catástrofes naturales, cuando se esté en presencia de una localidad extrema y rezagada, y cuando se trate de actividades tutoriales docentes en programas de formación).

----- Gremios de la salud.

El Presidente del Colegio Médico de Chile, señor Enrique Paris hizo presente que se trata de un proyecto que se ha conversado y discutido desde hace mucho tiempo. Señaló que el 15 de marzo de 2016 en una reunión con esta Comisión, como gremio se acogió la petición de reunirse con el Ministerio de Salud y dialogar con los otros gremios, ya que los proyectos de ley de esa época hacían distinción entre los colegios de profesionales de la ley médica. Afortunadamente, se logró un acuerdo total entre los cuatro gremios de salud, lo que permitió que el proyecto avanzara y que finalmente en el 20 de abril de 2016 se firmara un acuerdo por incentivo al retiro entre el Ministerio de Salud y los colegios profesionales respectivos.

Recordó que durante la vigencia del plan, podrán hacer uso del derecho a retiro con los beneficios de esta ley, hasta un total de 3.750 profesionales, de conformidad con los cupos anuales que se indican a continuación:

Año	Cupos anuales
2016	300
2017	300
2018	300
2019	400
2020	450
2021	500
2022	500
2023	500
2024	500
Total	3.750

Por último, resaltó la importancia de que los cupos anuales sean limitados, ya que la pérdida de profesionales por retiro será paulatina y mucho menor al ingreso, por cuanto de las escuelas de medicina están egresando alrededor de 1.400 médicos y el Ministerio de Salud desde el gobierno anterior está formando más de 1.000 especialistas por año, lo que no generará un déficit en el sector público.

En representación del Colegio de Cirujanos Dentistas de Chile A.G., Marcos Lovera Cabello, manifestó su acuerdo con el proyecto en estudio, y complementó lo indicado por el Colegio Médico al señalar que también hay un incremento constante de la cantidad de dentistas que se están formando en Chile: aproximadamente 1.500 dentistas anuales de las 40 facultades del país, aunque la cantidad de dentistas en los niveles de atención primaria y secundaria en los hospitales públicos es muy baja en comparación a esa cifra, por lo que esta ley aparece como un incentivo más para que estos profesionales inicien una carrera en el área del servicio público. Por último, insistió en que el otro gran problema de su gremio es la baja cantidad de plazas.

En representación del Colegio de Químicos Farmacéuticos y Bioquímicos de Chile A.G., el señor Francisco Alvarez Román manifestó que como colegio están de acuerdo con el proyecto de ley atendido que surgió de un acuerdo entre los cuatro gremios y el Ministerio de salud y solicita que sea ley este año, ya que la cantidad de cupos anuales es baja comparada con la cantidad de personas que podrían postular. Desde un punto de vista estadístico, refiere que los profesionales de su gremio que podrían postular son alrededor de 170, pero solo el 10 % podrían hacerlo este año.

El Presidente del Colegio de Bioquímicos de Chile A.G., señor Carlos Solano Jeréz manifestó su esperanza de que el proyecto sea aprobado durante este año 2016, atendido que responde al acuerdo adoptado entre los cuatro colegios de profesionales, el Minsal y los personeros del Ministerio de Hacienda, por lo que se enmarca dentro de lo que dicho Mnisterio tenía como marco presupuestario.

- **Discusión propiamente tal en el seno de la Comisión.**

Se generó un intercambio de opiniones y consultas entre los diputados y los invitados a la Comisión.

En general se estimó que es un buen proyecto porque obedece a un acuerdo logrado entre los cuatro gremios con bastante generosidad, especialmente del Colegio Médico, en el que se regula un retiro voluntario distinto a los aprobados para otros

gremios o entidades atendido a que obedece a una lógica distinta, cual es, la escasez de profesionales del área de la salud en el sector público.

Sin embargo, en principio existió la duda en relación a si las cifras anuales entregadas sobre el número de médicos que egresan de las facultades (1.400) y los cupos de retiro (300) que permite el proyecto, podrían producir un impacto negativo que agrave aun más la brecha existente entre los médicos que ejercen en el área privada y los que ejercen en el área pública.

Sobre eso, se señaló que en aplicación de la ley N° 20.707 (anterior) no se ocuparon todos los cupos de retiro. Pero además, de los 300 cupos que contempla esta iniciativa legal para el primer año, hay que considerar profesionales de todos los gremios de salud y que casi el 90% de los egresados ingresaron este año (2016) al sistema público, por lo que no habría de temer una disminución. Claro que, se remarcó, la brecha de médicos depende de la región, no es homogénea, pues en la zona central (V y Región Metropolitana) hay buena cantidad de médicos, pero se requiere incentivar el trabajo en regiones, sobre todo en las zonas extremas.

Otro punto debatido fue el referido a la edad de retiro de los profesionales médicos. Explicó que depende de la especialidad, ya que un médico que no ejerce la especialidad de cirujano puede retirarse muy tardíamente, alrededor de los 90 años.

También se discutió en relación a un eventual incentivo perverso que podría producirse al entregar una bonificación adicional tanto a médicos que trabajan 11, 22, 33 y 44 horas semanales. Algunos opinaron que tal bonificación debiera comenzar en el tramo de las 22 horas, pues premiar también a quienes laboran solo 11 horas (cuyo turno se cumple en dos mañanas, y no entrega continuidad al paciente) puede afectar al espíritu buscado con el proyecto. A juicio del Colegio Médico, en principio, se contemplan los resguardos para otorgar el incentivo, en primer lugar, porque se hace una diferenciación en los montos por tramos y, en segundo lugar, se subordina a una determinada antigüedad, de quince años en forma continua. Sin embargo, se insistió por algunos que la diferencia de la bonificación adicional entre los rangos primero y segundo (11 y 22 horas) no es significativa -300 y 400 UF, respectivamente-, que no parece equitativo. En este tema, la Subsecretaria de Redes Asistenciales manifestó que el Ejecutivo estaría de acuerdo en no incentivar el contrato de 11 horas, pero que ello responde a un acuerdo, que debiera ser nuevamente discutido con los gremios.

Otro tema al que se destinó un tiempo de discusión es a la existencia del Examen Único Nacional de Conocimientos de Medicina (Eunacom), pero que por no ser materia directa de este proyecto de ley, se estimó debatirlo en profundidad en otro proyecto específico.

- **Votación general del proyecto.**

La Comisión, compartiendo los objetivos y fundamentos tenidos en consideración en el mensaje original, y luego de recibir las explicaciones de los representantes del Ministerio de Salud y la opinión de los gremios relacionados con el tema, que permitieron a sus miembros formarse una idea sobre las implicancias y la incidencia real que tienen las modificaciones propuestas en el proyecto de ley, **procedió a dar su aprobación a la idea de legislar por la unanimidad de los Diputados presentes**, señores Castro, Cariola, Hasbún, Hernando, Lemus, Macaya, Rathgeb, Silber y Torres. (9 votos a favor).

* * * * *

b) Discusión particular.

Durante la discusión artículo por artículo, la Comisión llegó a los siguientes acuerdos:

Artículo 1°.-

Esta norma ordena que se otorgue una bonificación por retiro voluntario, por una sola vez, a los profesionales funcionarios de planta o a contrata, regidos por las leyes N° 19.664 y N° 15.076 -a excepción de los cargos del Primer y Segundo niveles jerárquicos pertenecientes al Sistema de Alta Dirección Pública establecido en la ley N° 19.882, que se desempeñen en alguno de los Servicios de Salud señalados en el artículo 16 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud-, así como a los profesionales funcionarios de los Establecimientos de Salud de Carácter Experimental creados por los decretos con fuerza de ley N°s. 29, 30 y 31, todos de 2000, del Ministerio de Salud, regidos por la Escala A) contenida en las respectivas resoluciones triministeriales N°s. 20, 21 y 26, todas de 2004, del Ministerio de Salud, que fijan sus sistemas de remuneraciones, siempre que cumplan con los demás requisitos establecidos en esta ley y su reglamento.

Así, los profesionales funcionarios señalados tendrán derecho a una bonificación por retiro voluntario siempre que entre el 1 de julio de 2014 y el 30 de junio de 2024, ambas fechas inclusive, hayan cumplido o cumplan 60 años de edad, en el caso de las mujeres, o 65 años de edad si son hombres, y que hagan efectiva su renuncia voluntaria a todos los cargos y el total de horas que sirven o que estén sirviendo en el conjunto de los organismos señalados en el inciso anterior, en los plazos y según las normas contenidas en la ley.

Añade que también tendrán derecho a la bonificación por retiro voluntario aquellos profesionales funcionarios señalados en el inciso primero, que al 30 de junio de 2014, hubieren cumplido 60 o más años de edad, en el caso de las mujeres, y 65 o más años de edad, tratándose de los hombres, siempre que hagan efectiva su renuncia voluntaria a todos los cargos y el total de horas que sirven en el conjunto de los organismos, en los plazos y según las normas contenidas en la ley y las que se fijen en el reglamento.

Finalmente, dispone que para acceder a tal bonificación, los profesionales funcionarios señalados deberán tener a lo menos once años de servicios, contados hacia atrás desde la fecha de su postulación, en cargos con jornadas de horas semanales de la ley N° 15.076 y/o ley N° 19.664, o en los Establecimientos de Salud de Carácter Experimental. Para estos efectos, se considerará todo año o fracción igual o superior a seis meses servidos en forma continua o discontinua.

Sin discusión, **se aprobó por unanimidad de los diputados presentes** (seis votos a favor).

Votaron los diputados señores Alvarado, Hasbún, Hernando, Lemus, Rathgeb y Torres (Presidente).

Artículo 2°.-

Dispone que la bonificación por retiro voluntario será equivalente a once meses de remuneración imponible. La remuneración que servirá de base para el cálculo de la bonificación por retiro voluntario, será la que resulte del promedio de remuneraciones mensuales imponibles que le haya correspondido al profesional funcionario, considerando el total de horas servidas en los doce meses inmediatamente anteriores al retiro, actualizadas según el Índice de Precios al Consumidor, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas.

Señala que la bonificación por retiro voluntario no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal.

Agrega finalmente que el pago de la bonificación por retiro voluntario se efectuará por parte de la institución empleadora del profesional funcionario, dentro de los treinta días siguientes a la total tramitación de la resolución que hace efectiva la renuncia voluntaria.

Sin discusión, **se aprobó por unanimidad de los diputados presentes** (seis votos a favor).

Votaron los diputados señores Alvarado, Hasbún, Hernando, Lemus, Rathgeb y Torres (Presidente).

Artículo 3°.-

Esta norma concede, por una sola vez, una bonificación adicional, de cargo fiscal, a los profesionales funcionarios de planta o a contrata a que se refiere el artículo 1º que tengan, a lo menos, quince años de servicios contados hacia atrás desde la fecha de su postulación, en cargos con jornadas de horas semanales de la ley N° 15.076 y/o ley N° 19.664, o en los Establecimientos de Salud de Carácter Experimental señalados en dicho artículo. Para estos efectos se considerará todo año o fracción igual o superior a 6 meses servidos en forma continua o discontinua.

Señala que el monto de la bonificación adicional dependerá de la suma del total de horas semanales que desempeñen los profesionales funcionarios a la fecha de postulación, según las reglas siguientes:

- a. Quienes desempeñen once horas semanales, tendrán derecho a una bonificación adicional equivalente a trescientas unidades de fomento.
- b. Quienes desempeñen más de once horas semanales y hasta veintidós horas, tendrán derecho a una bonificación adicional equivalente a cuatrocientas unidades de fomento.
- c. Quienes desempeñen más de veintidós horas semanales y hasta cuarenta y tres horas, tendrán derecho a una bonificación adicional equivalente a quinientas unidades de fomento.
- d. Quienes desempeñen más de cuarenta y tres horas, tendrán derecho a una bonificación adicional equivalente a seiscientas cincuenta unidades de fomento.

Aclara que el valor de la unidad de fomento que se considerará para el cálculo de la bonificación adicional será el vigente al día en que el profesional funcionario haya cesado en funciones.

Así, para efectos de la bonificación adicional, los cargos a que se refiere el artículo 44 de la ley N° 15.076, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2001, del Ministerio de Salud, se considerarán de 28 horas semanales.

Finalmente establece que esta bonificación adicional se pagará en la misma oportunidad en que se pague la bonificación por retiro voluntario a que se refiere el artículo 1º, no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no estará afectada a descuento alguno.

Se deja **especial constancia** que el Ejecutivo se comprometió a presentar una indicación para modificar la letra a. del inciso segundo, con la finalidad de rebajar el monto de la bonificación adicional que se entregará a los profesionales que desempeñen sus funciones en 11 horas semanales.

En ese sentido, la Subsecretaria de Redes Asistenciales hizo saber que en cumplimiento del acuerdo arribado en esta Comisión de Salud, se le consultó a todos los colegios profesionales sobre la posibilidad de disminuir la asignación referida a una bonificación adicional de incentivo al retiro para los médicos que estaban ejerciendo once horas semanales en la red pública.

Es así como, en el artículo 3°, letra a. del mensaje, se dispone que los profesionales funcionarios que desempeñen 11 horas semanales, tendrán derecho a una bonificación adicional de 300 UF y lo que se propuso en esta Comisión (en la sesión de 16 de agosto de 2016) es rebajar dicha bonificación, dado que se puede interpretar como un incentivo para desempeñar 11 horas, en circunstancia que la intención del proyecto es incentivar el desempeño de más horas, como son 22, 33 o 44 horas.

Afirmó que los colegios profesionales están de acuerdo en dicha disminución propuesta y ello ha motivado la redacción de una indicación que sugiere sustituir en la letra 'a.' del mencionado artículo 3°, el guarismo 300 UF por 150 UF. Indicó que las 150 UF restantes servirán para incrementar la asignación de los médicos de 44 horas semanales, la que se aumentaría –en relación al proyecto original- de 650 a 664 UF.

Declaró que tal indicación no ha sido revisada aún por el Ministerio de Hacienda, pero afirmó que están de acuerdo en su espíritu, pero falta que se revise el cambio propuesto en el comportamiento presupuestario de todo el proyecto, ya que de hecho, la enmienda alterará de alguna manera sus flujos financieros.

*Sin discusión, **se aprobó por unanimidad de los diputados presentes** (seis votos a favor).*

Votaron los diputados señores Alvarado, Hasbún, Hernando, Lemus, Rathgeb y Torres (Presidente).

Artículo 4°.-

Esta disposición señala que podrán acceder a la bonificación por retiro voluntario y a la bonificación adicional hasta un total de 3.750 beneficiarios, distribuidos anualmente de la forma siguiente:

- a.** Los años 2016, 2017 y 2018 se consultarán 300 cupos por cada anualidad;
- b.** El año 2019 contemplará 400 cupos;

- c. El año 2020 contemplará 450 cupos; y,
- d. Los años 2021 a 2024, contemplarán 500 cupos para cada anualidad.

Añade que los cupos que no hubieren sido utilizados entre los años 2016 a 2018 inclusive, incrementarán los cupos para el año 2019. A partir de este último año, los cupos que no sean utilizados en cada anualidad incrementarán los cupos del año inmediatamente siguiente. Si al 30 de junio de 2024 quedaren cupos disponibles, se abrirá por única vez, un plazo especial de postulación de 3 meses, el cual se registrará de acuerdo al procedimiento que establezca el reglamento.

Sin discusión, **se aprobó por unanimidad de los diputados presentes** (seis votos a favor).

Votaron los diputados señores Alvarado, Hasbún, Hernando, Lemus, Rathgeb y Torres (Presidente).

Artículo 5°.-

Señala esta norma que para acceder a la bonificación por retiro voluntario y a la bonificación adicional, los profesionales funcionarios que cumplan los requisitos establecidos en esta ley, deberán previamente postular a uno de los cupos disponibles.

Indica que los profesionales funcionarios deberán presentar su postulación, conforme a los plazos que determine el reglamento, comunicando su decisión de renunciar voluntariamente, en el Departamento de Recursos Humanos o la unidad que cumpla estas funciones en el organismo en el cual se desempeñan, quien remitirá los antecedentes a la Subsecretaría de Redes Asistenciales.

Aclara que en caso de desempeñarse en más de un organismo de los señalados en el artículo 1° de esta ley, los profesionales funcionarios podrán presentar su solicitud en cualquiera de ellos, indicando en su comunicación de renuncia voluntaria el total de cargos y horas que sirve y el lugar de desempeño de cada uno de ellos.

Dispone que los profesionales funcionarios que cumplan con el requisito de edad señalado en el artículo 1° podrán participar en cualquiera de los procesos de postulación hasta el correspondiente a aquél en que cumplan 69 años de edad, de acuerdo a lo establecido en el reglamento. Si no participaren de este último proceso se entenderá que renuncian a los respectivos beneficios.

Agrega que los profesionales funcionarios de las instituciones señaladas en el inciso primero del artículo 1°, que a la fecha de publicación de la ley, tengan cumplido 69 o más años de edad, podrán postular a los beneficios en los plazos siguientes:

- a. Dentro de los 24 meses siguientes a la fecha de publicación de la ley, podrán postular aquellos que tengan a dicha fecha entre 69 y 72 años de edad.
- b. Dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de publicación de la ley, podrán postular aquellos que tengan más de 72 años de edad.

Las postulaciones presentadas por los profesionales funcionarios señalados, serán incorporadas al proceso de postulación más próximo según lo determine el reglamento.

Sin discusión, **se aprobó por unanimidad de los diputados presentes** (seis votos a favor).

Votaron los diputados señores Alvarado, Hasbún, Hernando, Lemus, Rathgeb y Torres (Presidente).

Artículo 6°.-

Dispone esta norma que la Subsecretaría de Redes Asistenciales mediante resolución determinará los profesionales funcionarios beneficiarios de los cupos correspondientes a un año.

Añade que en el caso de haber un mayor número de postulantes que cupos disponibles para un año, se seleccionará a los beneficiarios conforme a los siguientes criterios: en primer término, los de mayor edad de acuerdo a la fecha de nacimiento; en igualdad de condiciones de edad, se desempatará según el mayor número de años de servicio en el conjunto de los organismos señalados en el artículo 1°, medidos en años, meses y días. Si persiste la igualdad, se desempatará según el mayor número de días de licencias médicas de acuerdo a lo que determine el reglamento. De persistir la igualdad tendrán preferencia los que acrediten mayor número de horas contratadas al momento de la postulación. En todo caso, si aplicados todos los criterios de selección continúa persistiendo la igualdad, resolverá el Subsecretario de Redes Asistenciales, considerando las calificaciones de los dos periodos inmediatamente anteriores al de la postulación.

Dispone que la Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá remitir la resolución respectiva, a través de los medios y mecanismos que defina el reglamento, a cada una de las instituciones señaladas en el inciso primero del artículo 1°, y dichos servicios la difundirán de inmediato a través de medios de amplio acceso.

Agrega que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la dictación de la resolución antes indicada, la institución deberá notificar el resultado del proceso de postulación a cada uno de los postulantes, sea a su correo electrónico

institucional que tenga asignado o aquel que fije en su postulación, o de conformidad al inciso final del artículo 46 de la ley N° 19.880 o por carta certificada dirigida al domicilio que el profesional funcionario tenga registrado en el servicio.

Finalmente, señala que los profesionales funcionarios que resultaren beneficiarios de cupos en la bonificación por retiro voluntario deberán informar por escrito al departamento de recursos humanos o a quien cumpla la función en su institución empleadora, a más tardar el último día del mes siguiente a la fecha de dictación de la resolución que le asigna el cupo, la fecha en que harán efectiva su renuncia voluntaria al cargo y al total de horas que sirvan. Esta fecha deberá hacerse efectiva a más tardar el día primero del quinto mes siguiente del vencimiento del plazo para fijar la fecha de renuncia voluntaria definitiva.

Sin discusión, **se aprobó por unanimidad de los diputados presentes** (seis votos a favor).

Votaron los diputados señores Alvarado, Hasbún, Hernando, Lemus, Rathgeb y Torres (Presidente).

Artículo 7°.-

Señala esta disposición que los profesionales funcionarios que habiendo postulado de conformidad al artículo 5°, y que cumpliendo los requisitos para acceder a los beneficios de esta ley, no fueron seleccionados por falta de cupos, pasarán a integrar de forma preferente el listado de seleccionados del proceso correspondiente al año o años siguientes, sin necesidad de realizar nueva postulación. Una vez que ellos sean incorporados a la nómina de beneficiarios, si quedaren cupos disponibles éstos se completarán con los postulantes de dicho año que resulten seleccionados.

Sin discusión, **se aprobó por unanimidad de los diputados presentes** (seis votos a favor).

Votaron los diputados señores Alvarado, Hasbún, Hernando, Lemus, Rathgeb y Torres (Presidente).

Artículo 8°.-

Indica esta norma que el profesional funcionario que se desistiere de un cupo podrá volver a postular por una sola vez. Con todo, sólo podrá ejercer dicho derecho hasta el proceso correspondiente a aquel en que cumpla 69 años de edad, y según lo que disponga el reglamento.

Sin discusión, **se aprobó por unanimidad de los diputados presentes** (seis votos a favor).

Votaron los diputados señores Alvarado, Hasbún, Hernando, Lemus, Rathgeb y Torres (Presidente).

Artículo 9°.-

Agrega esta norma que también tendrán derecho a postular a la bonificación por retiro voluntario y a la bonificación adicional, los profesionales funcionarios de las instituciones señaladas en el artículo 1° que, entre el 1 de julio de 2014 y el 30 de junio de 2024, hayan obtenido u obtengan la pensión de invalidez que establece el decreto ley N° 3.500, de 1980, siempre que, dentro de los tres años siguientes a la obtención de la referida pensión, cumplan 60 años de edad las mujeres y 65 años de edad los hombres. En ningún caso dichas edades podrán cumplirse más allá del 30 de junio del 2024. Además, deberán cumplir los requisitos para acceder a dichas bonificaciones. En este caso, los años de servicios en las instituciones del artículo 1° y los demás requisitos se computarán a la fecha de cese de funciones por la obtención de la referida pensión.

Señala que para efectos de acceder a tales bonificaciones, el profesional funcionario, una vez cumplido el requisito de edad respectivo, deberá postular ante su respectiva institución ex empleadora, a los cupos a que se refiere el artículo 4° en los plazos que determine el reglamento. El pago de la bonificación por retiro voluntario y bonificación adicional, según corresponda, se efectuará por parte de dicha institución dentro de los treinta días siguientes a la total tramitación del acto administrativo que conceda las bonificaciones, según corresponda.

Finalmente, indica que el valor de la unidad de fomento que se considerará para el cálculo de la bonificación adicional será el vigente al último día del mes inmediatamente anterior al pago.

Sin discusión, **se aprobó por unanimidad de los diputados presentes** (seis votos a favor).

Votaron los diputados señores Alvarado, Hasbún, Hernando, Lemus, Rathgeb y Torres (Presidente).

Artículo 10.-

Esta norma prescribe que los profesionales funcionarios que cumpliendo los requisitos no postulen a los beneficios de esta ley dentro de los plazos establecidos en ella y en el reglamento, o no hagan efectiva su renuncia voluntaria en el conjunto de los

organismos señalados en el artículo 1° respecto de los cargos y del total horas que sirvan en el plazo que señala esta ley y su reglamento, se entenderá que renuncian irrevocablemente a ellos.

Sin discusión, **se aprobó por unanimidad de los diputados presentes** (seis votos a favor).

Votaron los diputados señores Alvarado, Hasbún, Hernando, Lemus, Rathgeb y Torres (Presidente).

Artículo 11.-

Establece esta norma que los profesionales funcionarios que cesen en sus cargos por aplicación de lo dispuesto en esta ley, no podrán ser nombrados ni contratados como funcionarios en calidad de titular o a contrata, ni contratados a honorarios asimilados a grado o sobre la base de honorarios a suma alzada, en ninguno de los organismos señalados en el inciso primero del artículo 1°, durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral, a menos que, previamente, devuelvan la totalidad de los beneficios percibidos, debidamente reajustados por la variación del Índice de Precios al Consumidor, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes del pago del beneficio respectivo y el mes anterior al de la restitución, más el interés corriente para operaciones reajustables.

No obstante ello, los profesionales funcionarios podrán celebrar los convenios regulados por el artículo 24 de la ley N° 19.664.

Pero, se dispone que excepcionalmente, los profesionales funcionarios que percibieron cualquiera de las bonificaciones establecidas en esta ley, podrán ser contratados sobre la base de honorarios a suma alzada, de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias anuales, para efectos de realizar funciones en un programa especial que será administrado por la Subsecretaría de Redes Asistenciales, en los casos siguientes:

- a. Criterio sanitario, incluyendo situaciones de emergencia sanitaria y catástrofes naturales, de conformidad a lo que defina el reglamento establecido en el artículo 13.
- b. Localidad extrema y rezagada, de conformidad a lo que defina el reglamento establecido en el artículo 13.
- c. Actividades tutoriales docentes de programas de formación de conformidad a lo que defina el reglamento establecido en el artículo 13.

---- Se presentó una indicación, de la diputada Rubilar, para intercalar, entre los vocablos “incluyendo” y “situaciones de emergencia”, en el literal a. del inciso tercero, la siguiente frase: “entre otros, disminución de listas de espera,”.

Se hizo especial hincapié que se trata de una situación excepcional en que personal acogido a retiro voluntario pueda ser recontratado sobre la base de honorarios a suma alzada, siempre y cuando se trate –en el caso en particular- de programas especiales administrados por la Subsecretaría de Redes Asistenciales, tomando un criterio sanitario. Y se especifican ciertos ejemplos de los cuales puede entenderse que hay criterio sanitario: listas de espera, emergencia sanitaria, catástrofes nacionales, entre otros. Pero, es el Ejecutivo quien determina la existencia de la situación que da origen a la aplicación del “criterio sanitario”.

Sometida a votación, **la indicación en conjunto con el artículo propuesto en el mensaje, se aprobó por unanimidad de los diputados presentes** (seis votos a favor).

Votaron los diputados señores Alvarado, Hasbún, Hernando, Lemus, Rathgeb y Torres (Presidente).

Artículo 12.-

Establece esta norma que los beneficios de esta ley serán incompatibles con cualquier otro beneficio de naturaleza homologable que se origine por una causal similar de otorgamiento y cualquier otro beneficio por retiro que hubiere percibido el profesional funcionario con anterioridad.

Sin discusión, **se aprobó por unanimidad de los diputados presentes** (seis votos a favor).

Votaron los diputados señores Alvarado, Hasbún, Hernando, Lemus, Rathgeb y Torres (Presidente).

Artículo 13.-

Agrega esta disposición que un reglamento expedido a través del Ministerio de Salud, y suscrito además por el Ministro de Hacienda, establecerá los procedimientos para la postulación y concesión de las bonificaciones señaladas, así como, toda otra norma necesaria para el otorgamiento de dichos beneficios.

Sin discusión, **se aprobó por unanimidad de los diputados presentes** (seis votos a favor).

Votaron los diputados señores Alvarado, Hasbún, Hernando, Lemus, Rathgeb y Torres (Presidente).

Artículos transitorios.-

Esta disposición transitoria tiene por finalidad establecer que el mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia, se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Salud. No obstante, el Ministerio de Hacienda con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pueda financiar con esos recursos. Para los años siguientes, los recursos se consultarán en las respectivas eyes de Presupuestos.

Sin discusión, **se aprobó por unanimidad de los diputados presentes** (seis votos a favor).

Votaron los diputados señores Alvarado, Hasbún, Hernando, Lemus, Rathgeb y Torres (Presidente).

III.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS.

Artículos rechazados.

No hay.

Indicaciones rechazadas.

No hay.

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el señor Diputado Informante, esta Comisión recomienda aprobar el proyecto de conformidad al siguiente texto:

P R O Y E C T O D E L E Y

“Artículo 1º.- Otórgase una bonificación por retiro voluntario, por una sola vez, a los profesionales funcionarios de planta o a contrata, regidos por las leyes N° 19.664 y N° 15.076, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2001, del Ministerio de Salud, a excepción de los cargos del primer y segundo nivel jerárquico pertenecientes al Sistema de Alta Dirección Pública establecido en la ley N° 19.882, que se desempeñen en alguno de los Servicios

de Salud señalados en el artículo 16 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763 de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; así como a los profesionales funcionarios de los Establecimientos de Salud de Carácter Experimental creados por los decretos con fuerza de ley N°s. 29, 30 y 31, todos de 2000, del Ministerio de Salud, regidos por la Escala A) contenida en las respectivas resoluciones triministeriales N°s. 20, 21 y 26, todas de 2004, del Ministerio de Salud, que fijan sus sistemas de remuneraciones, siempre que cumplan con los demás requisitos establecidos en esta ley y su reglamento.

Los profesionales funcionarios señalados en el inciso anterior tendrán derecho a la bonificación por retiro voluntario siempre que entre el 1 de julio de 2014 y el 30 de junio de 2024, ambas fechas inclusive, hayan cumplido o cumplan 60 años de edad, en el caso de las mujeres, o 65 años de edad si son hombres, y que hagan efectiva su renuncia voluntaria a todos los cargos y el total de horas que sirven o que estén sirviendo en el conjunto de los organismos señalados en el inciso anterior, en los plazos y según las normas contenidas en esta ley y las que se fijen en el reglamento.

También tendrán derecho a la bonificación por retiro voluntario aquellos profesionales funcionarios señalados en el inciso primero, que al 30 de junio de 2014, hubieren cumplido 60 o más años de edad, en el caso de las mujeres, y 65 o más años de edad, tratándose de los hombres, siempre que hagan efectiva su renuncia voluntaria a todos los cargos y al total de horas que sirven en el conjunto de los organismos señalados en el inciso primero, en los plazos y según las normas contenidas en esta y en las que se fijen en el reglamento.

Para acceder a esta bonificación, los profesionales funcionarios señalados en los incisos anteriores deberán tener a lo menos once años de servicios, contados hacia atrás desde la fecha de su postulación, en cargos con jornadas de horas semanales de la ley N° 15.076 y/o ley N° 19.664, o en los Establecimientos de Salud de Carácter Experimental señalados en el inciso primero. Para estos efectos, se considerará todo año o fracción igual o superior a seis meses servidos en forma continua o discontinua.

Artículo 2º.- La bonificación por retiro voluntario será equivalente a once meses de remuneración imponible. La remuneración que servirá de base para el cálculo de la bonificación por retiro voluntario, será la que resulte del promedio de remuneraciones mensuales imponibles que le haya correspondido al profesional funcionario, considerando el total de horas servidas en los doce meses inmediatamente anteriores al retiro, actualizadas según el Índice de Precios al Consumidor, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas.

La bonificación por retiro voluntario no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal.

El pago de la bonificación por retiro voluntario se efectuará por parte de la institución empleadora del profesional funcionario, dentro de los treinta días siguientes a la total tramitación de la resolución que hace efectiva la renuncia voluntaria.

Artículo 3º.- Concédese, por una sola vez, una bonificación adicional, de cargo fiscal, a los profesionales funcionarios de planta o a contrata a que se refiere el artículo 1º que tengan, a lo menos, quince años de servicios contados hacia atrás desde la fecha de su postulación, en cargos con jornadas de horas semanales de la ley N° 15.076 y/o ley N° 19.664, o en los Establecimientos de Salud de Carácter Experimental señalados en dicho artículo. Para estos efectos se considerará todo año o fracción igual o superior a seis meses servidos en forma continua o discontinua.

El monto de la bonificación adicional dependerá de la suma del total de horas semanales que desempeñen los profesionales funcionarios a la fecha de postulación, según las reglas siguientes:

a. Quienes desempeñen once horas semanales, tendrán derecho a una bonificación adicional equivalente a trescientas unidades de fomento.

b. Quienes desempeñen más de once horas semanales y hasta veintidós horas, tendrán derecho a una bonificación adicional equivalente a cuatrocientas unidades de fomento.

c. Quienes desempeñen más de veintidós horas semanales y hasta cuarenta y tres horas, tendrán derecho a una bonificación adicional equivalente a quinientas unidades de fomento.

d. Quienes desempeñen más de cuarenta y tres horas, tendrán derecho a una bonificación adicional equivalente a seiscientas cincuenta unidades de fomento.

El valor de la unidad de fomento que se considerará para el cálculo de la bonificación adicional será el vigente al día en que el profesional funcionario haya cesado en funciones.

Para efectos de la bonificación adicional, los cargos a que se refiere el artículo 44 de la ley N° 15.076, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2001, del Ministerio de Salud, se considerarán de 28 horas semanales.

Esta bonificación adicional se pagará en la misma oportunidad en que se pague la bonificación por retiro voluntario a que se refiere el artículo 1º, no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no estará afectada a descuento alguno.

Artículo 4°.- Podrán acceder a la bonificación por retiro voluntario y a la bonificación adicional hasta un total de 3.750 beneficiarios, distribuidos anualmente de la forma siguiente:

- a. Los años 2016, 2017 y 2018 se consultarán 300 cupos por cada anualidad;
- b. El año 2019 contemplará 400 cupos;
- c. El año 2020 contemplará 450 cupos; y,
- d. Los años 2021 a 2024, contemplarán 500 cupos para cada anualidad.

Los cupos que no hubieren sido utilizados entre los años 2016 a 2018 inclusive, incrementarán los cupos para el año 2019. A partir de este último año, los cupos que no sean utilizados en cada anualidad incrementarán los cupos del año inmediatamente siguiente. Si al 30 de junio de 2024 quedaren cupos disponibles, se abrirá por única vez, un plazo especial de postulación de tres meses, el cual se regirá de acuerdo al procedimiento que establezca el reglamento.

Artículo 5°.- Para acceder a la bonificación por retiro voluntario y a la bonificación adicional, los profesionales funcionarios que cumplan los requisitos establecidos en esta ley, deberán previamente postular a uno de los cupos disponibles.

Los profesionales funcionarios deberán presentar su postulación, conforme a los plazos que determine el reglamento, comunicando su decisión de renunciar voluntariamente, en el Departamento de Recursos Humanos o la unidad que cumpla estas funciones en el organismo en el cual se desempeñan, quien remitirá los antecedentes a la Subsecretaría de Redes Asistenciales.

En caso de desempeñarse en más de un organismo de los señalados en el artículo 1° de esta ley, los profesionales funcionarios podrán presentar su solicitud en cualquiera de ellos, indicando en su comunicación de renuncia voluntaria el total de cargos y horas que sirve y el lugar de desempeño de cada uno de ellos.

Los profesionales funcionarios que cumplan con el requisito de edad señalado en el artículo 1° podrán participar en cualquiera de los procesos de postulación hasta el correspondiente a aquél en que cumplan 69 años de edad, de acuerdo a lo establecido en el reglamento. Si no participaren de este último proceso se entenderá que renuncian a los beneficios de esta ley.

Los profesionales funcionarios de las instituciones señaladas en el inciso primero del artículo 1°, que a la fecha de publicación de esta ley, tengan cumplido 69 o más años de edad, podrán postular a los beneficios contenidos en esta ley en los plazos siguientes:

- a. Dentro de los 24 meses siguientes a la fecha de publicación de esta ley, podrán postular aquellos que tengan a dicha fecha entre 69 y 72 años de edad.

b. Dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de publicación de esta ley, podrán postular aquellos que tengan más de 72 años de edad.

Las postulaciones presentadas por los profesionales funcionarios a los que se refieren el inciso anterior, serán incorporadas al proceso de postulación más próximo según lo determine el reglamento.

Artículo 6º.- La Subsecretaría de Redes Asistenciales mediante resolución determinará los profesionales funcionarios beneficiarios de los cupos correspondientes a un año.

En el caso de haber un mayor número de postulantes que cupos disponibles para un año, se seleccionará a los beneficiarios conforme a los siguientes criterios: en primer término, los de mayor edad de acuerdo a la fecha de nacimiento; en igualdad de condiciones de edad, se desempatará según el mayor número de años de servicio en el conjunto de los organismos señalados en el artículo 1º, medidos en años, meses y días. Si persiste la igualdad, se desempatará según el mayor número de días de licencias médicas de acuerdo a lo que determine el reglamento. De persistir la igualdad tendrán preferencia los que acrediten mayor número de horas contratadas al momento de la postulación. En todo caso, si aplicados todos los criterios de selección continúa persistiendo la igualdad, resolverá el Subsecretario de Redes Asistenciales, considerando las calificaciones de los dos periodos inmediatamente anteriores al de la postulación.

La Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá remitir la resolución de que trata el inciso primero, a través de los medios y mecanismos que defina el reglamento, a cada una de las instituciones señaladas en el inciso primero del artículo 1º, y dichos servicios la difundirán de inmediato a través de medios de amplio acceso.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de dictación de la resolución antes indicada, la institución deberá notificar el resultado del proceso de postulación a cada uno de los postulantes, sea a su correo electrónico institucional que tenga asignado o a aquel que fije en su postulación, o de conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 46 de la ley N° 19.880, o por carta certificada dirigida al domicilio que el profesional funcionario tenga registrado en el servicio.

Los profesionales funcionarios que resultaren beneficiarios de cupos en la bonificación por retiro voluntario deberán informar por escrito al departamento de recursos humanos o a quien cumpla la función en su institución empleadora, a más tardar el último día del mes siguiente a la fecha de dictación de la resolución que le asigna el cupo, la fecha en que harán efectiva su renuncia voluntaria al cargo y al total de horas que sirvan. Esta fecha deberá hacerse efectiva a más tardar el día primero del quinto mes siguiente del vencimiento del plazo para fijar la fecha de renuncia voluntaria definitiva.

Artículo 7º.- Los profesionales funcionarios que habiendo postulado de conformidad al artículo 5º, y que cumpliendo los requisitos para acceder a los beneficios de esta ley, no fueren seleccionados por falta de cupos, pasarán a integrar de forma preferente el listado de seleccionados del proceso correspondiente al año o años siguientes, sin necesidad de realizar nueva postulación. Una vez que ellos sean incorporados a la nómina de beneficiarios, si quedaren cupos disponibles éstos se completarán con los postulantes de dicho año que resulten seleccionados.

Artículo 8º.- El profesional funcionario que se desistiere de un cupo podrá volver a postular por una sola vez. Con todo, sólo podrá ejercer dicho derecho hasta el proceso correspondiente a aquel en que cumpla 69 años de edad, y lo que disponga el reglamento.

Artículo 9º.- También tendrán derecho a postular a la bonificación por retiro voluntario y a la bonificación adicional, los profesionales funcionarios de las instituciones señaladas en el artículo 1º que, entre el 1 de julio de 2014 y el 30 de junio de 2024, hayan obtenido u obtengan la pensión de invalidez que establece el decreto ley N° 3.500, de 1980, siempre que, dentro de los tres años siguientes a la obtención de la referida pensión, cumplan 60 años de edad las mujeres y 65 años de edad los hombres. En ningún caso dichas edades podrán cumplirse más allá del 30 de junio del 2024. Además, deberán cumplir los requisitos para acceder a dichas bonificaciones. En este caso, los años de servicio en las instituciones a que se refiere el artículo 1º y los demás requisitos, se computarán a la fecha de cese de funciones por la obtención de la referida pensión.

Para efectos de acceder a las bonificaciones señaladas en el inciso anterior, el profesional funcionario, una vez cumplido el requisito de edad indicado en dicho inciso, deberá postular ante su respectiva institución ex empleadora, a los cupos a que se refiere el artículo 4º en los plazos que determine el reglamento. El pago de la bonificación por retiro voluntario y bonificación adicional, según corresponda, se efectuará por parte de dicha institución dentro de los treinta días siguientes a la total tramitación del acto administrativo que conceda las bonificaciones, según corresponda.

El valor de la unidad de fomento que se considerará para el cálculo de la bonificación adicional será el vigente al último día del mes inmediatamente anterior al pago.

Artículo 10.- Los profesionales funcionarios que cumpliendo los requisitos no postulen a los beneficios de esta ley dentro de los plazos establecidos en ella y en el reglamento, o no hagan efectiva su renuncia voluntaria en todos los organismos señalados en el artículo 1º, respecto de los cargos y del total de horas que sirvan en el

plazo que señala esta ley y su reglamento, se entenderá que renuncian irrevocablemente a ellos.

Artículo 11.- Los profesionales funcionarios que cesen en sus cargos por aplicación de lo dispuesto en esta ley, no podrán ser nombrados ni contratados como funcionarios en calidad de titular o a contrata, ni contratados a honorarios asimilados a grado o sobre la base de honorarios a suma alzada, en ninguno de los organismos señalados en el inciso primero del artículo 1º, durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral, a menos que, previamente, devuelvan la totalidad de los beneficios percibidos, debidamente reajustados por la variación del Índice de Precios al Consumidor, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes del pago del beneficio respectivo y el mes anterior al de la restitución, más el interés corriente para operaciones reajustables.

No obstante lo señalado en el inciso anterior, los profesionales funcionarios podrán celebrar los convenios regulados por el artículo 24 de la ley N° 19.664.

Excepcionalmente, los profesionales funcionarios que percibieron cualquiera de las bonificaciones establecidas en esta ley, podrán ser contratados sobre la base de honorarios a suma alzada, de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias anuales, para efectos de realizar funciones en un programa especial que será administrado por la Subsecretaría de Redes Asistenciales, en los casos siguientes:

a. Criterio sanitario, incluyendo, entre otros, disminución de listas de espera, situaciones de emergencia sanitaria, y catástrofes naturales, de conformidad a lo que defina el reglamento a que se refiere el artículo 13.

b. Localidad extrema y rezagada, de conformidad a lo que defina el reglamento a que se refiere el artículo 13.

c. Actividades tutoriales docentes de programas de formación de conformidad a lo que defina el reglamento a que se refiere el artículo 13.

Artículo 12.- Los beneficios de esta ley serán incompatibles con cualquier otro beneficio de naturaleza homologable que se origine por una causal similar de otorgamiento y cualquier otro beneficio por retiro que hubiere percibido el profesional funcionario con anterioridad.

Artículo 13.- Un reglamento expedido a través del Ministerio de Salud, y suscrito además por el Ministro de Hacienda, establecerá los procedimientos para la postulación y concesión de las bonificaciones señaladas, así como, toda otra norma necesaria para el otorgamiento de dichos beneficios.

Artículo único transitorio.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia, se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Salud. No obstante, el Ministerio de Hacienda con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pueda financiar con esos recursos. Para los años siguientes, los recursos se consultarán en las respectivas leyes de Presupuestos.”.

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes a las sesiones de 9, 16 y 30 de agosto de 2016, con asistencia de los diputados señores Miguel Angel Alvarado Ramírez, Karol Cariola Oliva, Juan Luis Castro González, Gustavo Hasbún Selume, Marcela Hernando Pérez, Luis Lemus Aracena, Javier Macaya Danús, Nicolás Monckeberg Díaz, Marco Antonio Núñez Lozano, Jorge Rathgeb Schifferli, Gabriel Silber Romo, y Víctor Torres Jeldes (Presidente).

Asistieron, asimismo, los diputados Alberto Robles Pantoja y Karla Rubilar Barahona.

Sala de la Comisión, a 30 de agosto de 2016.

ANA MARÍA SKOKNIC DEFILIPPIS
Abogado Secretaria de la Comisión